

antes estipulado.

Revisión salarial.

Artículo 33º.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1990, un incremento superior al 6,50% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC, al 31 de Diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de Enero de 1990, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las tablas de salarios utilizadas para realizar los aumentos pactados para dicho año.

La revisión salarial, caso de proceder, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1991.

Abono de atrasos.

Artículo 34º.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación, con efectos uno de Enero de 1990, de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados, en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Reconocimiento médico.

Artículo 35º.— Las empresas facilitarán, al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados.

Cláusulas Adicionales.

Primera y única.— En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo determinado en la correspondiente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales, que sean de obligado cumplimiento en el sector.

Logroño, a 16 de Abril de 1990.

EQUIVALENCIAS DE LOS NIVELES PROFESIONALES REFLEJADOS EN LA TABLA SALARIAL A LAS CATEGORIAS EXISTENTES EN EL SECTOR.

- NIVEL II.— Ingenieros superiores.
- NIVEL III.— Jefe Administrativo de 1ª, Jefe de Organización de 1ª, Graduados Sociales y Profesores Mercantiles.
- NIVEL IV.— Jefe de Fabricación o Encargado general de fábrica, Maestros Industriales, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Jefe de Personal.
- NIVEL V.— Jefe de Administración de 2ª.
- NIVEL VI.— Jefe de Sección de fábrica, Oficial 1ª Administrativo.
- NIVEL VII.— Analista de 1ª.
- NIVEL VIII.— Oficial 2ª Administrativo. Analista de 2ª. Pedrero-Barrenero. Hornero de Horno intermitente. Oficial 1ª de Oficio.
- NIVEL IX.— Auxiliar Administrativo. Auxiliar pedrero-barrenero. Hornero de Horno continuo. Auxiliar de hornero de horno intermitente. Molinero. Oficial de 2ª de Oficio.
- NIVEL X.— Portero. Tirahornos seleccionador. Vigilante. Almacenero. Guarda Auxiliar de Molinero.
- NIVEL XI.— Peón especializado.
- NIVEL XII.— Peón.
- NIVEL XIII.— Aprendiz. Pinche y Botones de 16 y 17 años.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 17 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLA SALARIAL DE 1990

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO BASE MENSUAL</u>	<u>PLUS ASIDUIDAD 544 x 227</u>	<u>PAGA JULIO Y NAVIDAD</u>	<u>PAGA DE BENEFICIOS</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
NIVEL II	122.222.-	123.488.-	244.444.-	88.000.-	1.922.596.-
NIVEL III	110.613.-	123.488.-	221.226.-	79.641.-	1.751.711.-
NIVEL IV	105.932.-	123.488.-	211.864.-	76.271.-	1.682.807.-
NIVEL V	99.663.-	123.488.-	199.326.-	71.757.-	1.590.527.-
NIVEL VI	87.467.-	123.488.-	174.934.-	62.976.-	1.411.002.-
NIVEL VII	83.045.-	123.488.-	166.090.-	59.792.-	1.345.910.-
NIVEL VIII	79.671.-	123.488.-	159.342.-	57.363.-	1.296.245.-
NIVEL IX	72.838.-	123.488.-	145.676.-	52.443.-	1.195.663.-
NIVEL X	70.560.-	123.488.-	141.120.-	50.803.-	1.162.131.-
NIVEL XI	66.500.-	123.488.-	133.000.-	47.880.-	1.102.368.-
NIVEL XII	62.307.-	123.488.-	124.614.-	44.861.-	1.040.647.-
NIVEL XIII	46.456.-	123.488.-	92.912.-	33.448.-	807.320.-

Dirección Provincial del I.N.S.S.

Declaración de derecho a percibir pensión III.B.479

D. Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Dirección Provincial ha sido tomado acuerdo de declarar a D. José Martínez Tola, con D.N.I. nº 15.317.568, con derecho a percibir pensión mensual a cargo de esta Entidad Gestora, según cotizaciones acreditadas a nombre del interesado, con efectos de 14-12-88, declarándose asimismo responsable a la Empresa "MEDIANO, S.A.", cuyo último domicilio conocido es en Logroño, c/ Piqueras, 26, por importe de 18.378 Pts. de pensión mensual, abonándose anualmente 14 mensualidades, dado que se encuentra al descubierto en el pago de las cuotas exigibles por los períodos:

- De Julio a Septiembre de 1980
- De Agosto a Diciembre de 1981
- Enero, Marzo, Abril, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1982
- Año 1983
- Año 1984
- De Enero a Abril de 1985
- Septiembre, Noviembre y Diciembre de 1986

— Enero de 1987

Contra este acuerdo y, de conformidad con los arts. 58 y 60 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, podrá interponer reclamación previa mediante escrito por duplicado ante esta Entidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación. De no recaer resolución expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegado por silencio administrativo, pudiendo formularse la demanda ante el Juzgado de lo Social, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Logroño, 14 de Mayo de 1990.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Obstrucción III.B.406

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CENTRO CULTURAL VIRGEN DE LA CUESTA, con último domicilio en C/ General Franco, 2 de Santurde, y dedicada a la actividad de Bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Act